**ENMIENDAS ORDENADAS LEY-00009**

**ENMIENDA 1- UPN**

Modificar del art. 6.4 a) la expresión “o por razones de oportunidad y conveniencia debidamente motivadas”

**ENMIENDA 2- UPN**

Modificar en el art. 6.5 la expresión “se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo” por:

“se entenderá que la solicitud ha sido estimada por silencio administrativo”

**ENMIENDA 3- UPN**

Añadir un nuevo punto 6.3, cambiando la correlación de números del art. 6, el punto 7 del artículo 7. En concreto el texto:

“Mediante ordenanza municipal se determinará la formación del censo, la publicidad que se le debe dar, así como el procedimiento de presentación y resolución de reclamaciones contra el mismo”.

**ENMIENDA 4- UPN**

Eliminar el art. 7.6

**ENMIENDA 5- UPN**

Eliminar el art 7.7.

**ENMIENDA 6- UPN**

Modificar el art 9.1:

“Verificada por el municipio la correcta ratificación de la propuesta del Área de Promoción Económica en los términos señalados en el artículo anterior, ésta quedará aprobada. En el caso de que no pueda ratificarse la propuesta, se tendrá por finalizado el procedimiento dando por terminada finalizada por el Pleno la autorización provisional”

**ENMIENDA 7- CONTIGO NAVARRA-ZUREKIN NAFARROA**

Modificaciónal apartado a) del punto 1 del artículo 14, que quedaría redactado de la siguiente manera:

a) Quienes tengan la obligación de satisfacer las aportaciones previstas en el apartado 1º del artículo 21 de esta ley foral, que decidan voluntariamente ser miembros de la entidad y que, o bien conste así en la constitución de la misma, o bien notifiquen a la Secretaría de la Junta Directiva su decisión expresa de formar parte de la Asamblea General. En este último caso el reconocimiento de su condición de miembro se hará efectiva de manera automática en la próxima asamblea, de carácter ordinario o extraordinaria, siempre que haya transcurrido, al menos, un mes desde la citada notificación. Cada miembro dispondrá de tantos votos como número de participaciones le correspondan en el Área de Promoción Económica conforme a lo señalado en artículo 23.

**ENMIENDA 8- CONTIGO NAVARRA-ZUREKIN NAFARROA**

Modificaciónal apartado 3 del artículo 21, que quedaría redactado de la siguiente manera:

3. La obligación de realizar estas aportaciones a la financiación del Área de Promoción Económica no comporta por sí misma la condición de miembro del Área de Promoción Económica. Quienes tengan la obligación de pagar la aportación y deseen ser miembros del Área de Promoción Económica deberán formalizar su alta por el procedimiento establecido en el apartado a) del punto 1 del artículo 14 de la presente Ley Foral.

**ENMIENDA 9- CONTIGO NAVARRA-ZUREKIN NAFARROA**

Modificaciónal artículo 22 que quedaría redactado de la siguiente manera:

Están exentos de Satisfacer la aportación obligatoria quienes disfruten de la exención del Impuesto Sobre Actividades Económica, en los términos establecidos en el artículo 150, apartados a), b), c), d), e) y f) de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra así como, con carácter general, las asociaciones juveniles, deportivas, gastronómicas y/o culturales.

**ENMIENDA 10- UPN**

Modificar el art 29; “La vigencia de las Áreas de Promoción Económica será de

diez años salvo que en el convenio se establezca una duración menor…”

**ENMIENDA 11- UPN**

Modificar el art 29

- Eliminar “así se ratifique posteriormente por el mismo procedimiento exigido para su constitución”, quedando el art 29 con la siguiente redacción:

“La vigencia de las Áreas de Promoción Económica será de cinco años, salvo que en el convenio se establezca una duración inferior. Transcurrido dicho plazo, el Área de Promoción Económica podrá ser prorrogada siempre que, después de someterlo a consulta de la Asamblea General, se presentare ante el municipio un propuesta de actuación que incluya la descripción de las actividades previstas durante el periodo de vigencia y un proyecto detallado, con una memoria justificativa de las viabilidad de ambos, así como una propuesta de convenio con la entidad local, correspondiendo a la Junta Directiva las facultades previstas para la Comisión Promotora en el artículo 6 de esta ley foral”